

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 126

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de LOS SEÑOS SLEAYDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 240.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Regente de la Audiencia de Valladolid, y de D. Joaquin Melchor y Pinazo, que lo es de la de Granada, vengo en trasladar al primero á la Regencia de la referida Audiencia de Granada que desempeña el segundo, y á este á la que aquel deja vacante en la de Valladolid.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El día 17 del corriente mes de Junio, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Ultramar la subasta del servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero último y pliego de condiciones de igual fecha publicados en la Gaceta de 20 del mismo mes de Febrero, y que á continuacion se copian.

Los pliegos de proposiciones se admiten en la Direccion general de Ultramar hasta las doce del día 16 de Junio corriente, con sujecion al art. 3.º del mencionado Real decreto de 17 de Febrero último.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo expuesto por el Ministro de Estado y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Estado y Ultramar para contratar en pública licitacion el establecimiento de una linea de vapores-correos entre la Peninsula y las Antillas españolas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Art. 2.º La subvencion que habrá de abonarse á la Empresa se dictará en Consejo de Ministros el día antes de la subasta, y se publicará en el acto de aquella por mi Ministro de Estado y Ultramar.

Art. 3.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta empresa dirigirán sus proposiciones, arregladas al modelo adjunto y en pliegos cerrados, á la Direccion general de Ultramar antes de las doce del día 16 de Junio del corriente año.

Art. 4.º Los pliegos, una vez presentados, no podrán retirarse bajo ningun concepto.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de un millon de reales vellon en metálico ó su equivalencia á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Art. 6.º La subasta tendrá lugar en el local de la Direccion general de Ultramar, el día 17 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, ante mi Ministro de Estado y de Ultramar, con asistencia del Vicepresidente de la seccion de Ultramar del Consejo Real, del Oficial mayor del Ministerio de Marina y del Director general de Ultramar. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicacion del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalado por el Gobierno por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y después de la apertura y publicacion tambien de los pliegos cerrados de los licitadores.

Art. 7.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que más ventajas ofrezca. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de media hora, adjudicándose en seguida el servicio al mejor postor.

Art. 8.º Mi Ministro de Estado y Ultramar queda autorizado para decidir en el acto, ó aplazar por el término que considere necesario, no excediendo de 24 horas, la resolucion de cualesquiera dudas que se presenten para la adjudicacion.

Art. 9.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos, constituidos con arreglo al art. 3.º, á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reservándose el del adjudicatario, quien en el término de 24 horas deberá aumentar la suma que queda expresada hasta la de cuatro millones de reales, que responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae en la forma que se expresa en el pliego de condiciones, perdiendo irremisiblemente la expresada cantidad, si no empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgare la correspondiente escritura en el término de ocho días.

Art. 10.º Mi Ministro de Estado y Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas.

Artículo 1.º La Empresa que tome á su cargo este servicio se compromete á hacer, con buques de vapor de las condiciones que se expresarán en los artículos siguientes, un viaje cada 20 días de ida y vuelta de Cádiz á la Habana, y vice-versa.

Art. 2.º El concesionario de este servicio podrá verificarle por sí, ó adoptar al efecto cualquiera de los medios de asociacion que reconozcan el Código de Comercio español y demas leyes vigentes.

Art. 3.º En el caso de que adoptase el medio de la sociedad anónima ó comanditaria, el domicilio de la Sociedad se establecerá en la Peninsula ó en la isla de Cuba; y sus gerentes administradores é interventores serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la Empresa.

Art. 4.º El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá no aceptar á ninguno de los propuestos, y exigir nuevas ternas.

Art. 5.º Para la mayor seguridad del cumplimiento de la obligacion contenida en el art. 1.º, la Empresa tendrá constantemente destinados á este servicio cuando menos seis buques de vapor.

Art. 6.º Las condiciones de estos buques serán las siguientes: 1.º Medirán 1,500 toneladas por lo ménos. 2.º Las máquinas podrán ser de hélice ó de ruedas; en el primer caso tendrán la fuerza de 350 caballos nominales, y en el segundo la de 400. Si el tonelaje de los buques fuese mayor que el señalado, la fuerza de las máquinas deberá aumentarse en la proporcion que establezcan las condiciones 1.º y 2.º

Art. 7.º Las máquinas de ruedas de los vapores serán oscilatorias directas; las de hélice serán tambien directas, y unas y otras de las últimas patentes establecidas. 4.º Las calderas serán tubulares con las correspondientes válvulas de seguridad y aparatos métricos. 5.º Las carboneras deberán tener la cabida suficiente para llevar el carbon necesario para 20 días, segun la fuerza de la máquina, computando el consumo á razon de ocho libras por hora y caballo.

Art. 8.º El aparato será proporcionado al tamaño, construccion y motor del buque. 7.º Los cascos, aparejos y máquinas estarán en completo estado de servicio y concluidos con la solidez necesaria; no serán admitidos los que tuviesen más de tres años de construccion. 8.º La velocidad de los buques en su marcha no deberá bajar de nueve millas por hora. 9.º Las cámaras de pasajeros estarán construidas y amuebladas con decencia y provistas de todo lo necesario para el servicio de mesa y cama. Art. 9.º Los buques, antes de ser admitidos á hacer el servicio, serán reconocidos en la forma que disponga el Gobierno; la Empresa presentará los documentos que justifiquen la propiedad de los buques, la época de su construccion y su tonelaje oficial. Art. 10.º Los vapores, antes de principiar á hacer el servicio, serán necesariamente abanderados como españoles. Art. 11.º En los viajes de Cádiz á la Habana tocarán los vapores en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico, no pudiendo pasar su detencion en cada uno de estos puntos de 12 horas; las expediciones de vuelta serán directas desde la Habana hasta Cádiz, exceptuados los casos en que las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo. Art. 12.º La Empresa se compromete á principiar el servicio á los ocho meses después de firmado el contrato. El servicio se establecerá en la forma siguiente: Al concluir los ocho meses empezará á hacer, y continuará durante el primer año siguiente, un viaje mensual de ida y otro de vuelta cuando ménos; pasado este tiempo principiará á hacer un viaje de ida y otro de vuelta cada 20 días, segun se expresa en el art. 1.º Art. 13.º La Empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos é intermedios de la linea. Art. 14.º Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia; la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada. Si el Capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjere pérdida de ella, incurrirá la Empresa en una multa de 8,000 pesos. En el caso que por culpa ó omision del Capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará la Empresa 3,000 pesos de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar. Art. 15.º Será obligacion de la Empresa llevar en cada uno de sus buques una embarcacion menor, convenientemente tripulada y pertrechada, para el objeto especial de salvar la correspondencia en caso de naufragio. Art. 16.º Los Capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapo, siempre que se les pidan por las Autoridades de marina en los puntos extremos de la linea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vapor deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra. Art. 17.º Además, el Gobierno podrá, cuando lo creyere conveniente, enviar un Oficial de la marina de guerra en cada uno de los buques para asegurarse del buen cumplimiento de la Empresa. Art. 18.º Este Oficial será gratuitamente comprendido para todos conceptos entre los pasajeros de primera cámara, y la Empresa le proporcionará un camarote que tenga la independencia necesaria para que pueda llevar al corriente sus trabajos. Si ocurriesen dudas sobre las salidas, arribadas ú otras providencias facultativas, deberá constar la opinion de dicho Oficial en las actas de las Juntas de Oficiales de la nave, que precisamente habrán de tener lugar con arreglo al Código de Comercio, como asimismo su protesta contra cualquiera disposicion del Capitan, que á su juicio cesare en daño del servicio. Art. 19.º La Empresa se compromete á admitir en cada uno de sus buques, cuando el Gobierno lo exigiere dos aprendices de naufragio. Art. 20.º Deberán tambien ser admitidos en los buques los soldados y marineros que el Gobierno destinare á la isla de Puerto-Rico ó Cuba. Los precios que en este caso se abonarán á la Empresa se arreglarán á la tarifa de 7 de Agosto de 1842; pero partiendo de la base de que en vez de los 30 y 35 pesos fuertes por soldado ó marinero que en ella respectivamente se señalan, solo se pagarán 17 y 20; todos los demas precios se arreglarán proporcionalmente á esta rebaja. Art. 21.º Si el Gobierno quisiera embarcar en circunstancias ordinarias efectos de su servicio, la Empresa no podrá negarse á ello, siendo avisada con 15 días de anticipacion. Para las circunstancias especiales que pudiesen ocurrir, tendrá siempre la Empresa reservados, y á disposicion del Gobierno en la Peninsula, y á la del Gobernador Capitan general en la Habana, dos camarotes de primera clase hasta 24 horas antes de la señalada para la salida del buque. Art. 22.º Por los fletes de efectos abonará el Gobierno á la Empresa los precios corrientes en plaza. Art. 23.º Si el Gobierno necesitase utilizar uno ó más buques de la Empresa, tendrá esta obligacion de facilitarlos siempre que se le avisare con un mes de anticipacion, abonándosele lo que el Gobierno estimare justo, previa tasacion de peritos nombrados por las partes; contra la resolucion del Gobierno queda salvo á la Empresa el recurso que las leyes establecen. Art. 24.º Los buques deberán llevar capellan y cirujano en los casos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes sobre navegacion mercantil, quedando además sujetos á las disposiciones sanitarias generales. Art. 25.º El Gobierno podrá detener la salida del vapor-correo hasta las doce del día siguiente del señalado para su marcha; si la detuviere por más tiempo, abonará á la Empresa la cantidad de 16,000 rs. vn. por cada día. Art. 26.º En el caso de guerra podrá el Gobierno disponer de los vapores de la Empresa, indemnizando á esta de su valor justipreciado en la forma establecida en el art. 21. Art. 27.º Si la ocupacion de los buques fuese tan solo para un servicio especial, se abonará á la Empresa el flete que se estipule de comun acuerdo; si durante este servicio los buques fuesen apresados ó destruidos por el enemigo, el Gobierno abonará á la Empresa su valor total. Art. 28.º En los casos expresados en los dos artículos anteriores, y cuando el Gobierno disponga de más de un buque, la Empresa no estará obligada á hacer el número de viajes estipulado en estas condiciones; un arreglo especial hecho de comun acuerdo fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes. Art. 29.º La Empresa no podrá ceder ni enajenar esta concesion sin la previa autorizacion y aprobacion del Gobierno. Art. 30.º Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningun caso, ni por ningun concepto, se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito; la Empresa, además, garantizará el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos 4,000,000 de reales en metálico ó en papel del Estado á tipo corriente, segun cotizacion oficial del día en que se haga la adjudicacion. Art. 31.º El depósito mencionado quedará reducido á 2,000,000 cuando todos los buques de la linea estén en servicio; esta reduccion se hará proporcionalmente segun vayan siendo admitidos los vapores de la Empresa. Art. 32.º En el caso de que el concesionario falle á alguna de las obligaciones contraidas, incurrirá en una multa de 10,000 pesos por la primera vez, de 15,000 por la segunda y de 20,000 por las sucesivas. Art. 33.º Las faltas y la responsabilidad consiguiente serán declaradas por el Gobierno de S. M., oyendo á los interesados, y previo informe de la Direccion general de la Armada. Art. 34.º Todas las multas en que incurra la empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar. Y se tomará desde luego su importe del depósito á que se refiere el art. 28. Art. 35.º La disminucion que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de tres días. Art. 36.º En el caso de que la Empresa haya establecido su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competente autorizada que la represente en todo cuanto tenga que tratar con el Gobierno respecto de este contrato. Este apoderado deberá estar autorizado con poderes bastantes, no solo para representar á la Empresa, tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarla en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente convenio. Art. 37.º En pago de este servicio satisfará el Gobierno á la Empresa por cada viaje redondo, ó sea de Cádiz á la Habana y vice-versa, la subvencion que resulte de la subasta. El pago se hará mensualmente por las cajas de la Isla de Cuba, con preferencia á cualquiera atencion. Art. 38.º Los buques de la Empresa estarán exentos del pago de los derechos de puerto, entendiéndose solamente por tales los de fondadero, carga y descarga en la Peninsula, y los de toneladas y ponton en la Habana. Art. 39.º Los vapores de la Empresa serán preferidos para su despacho en las visitas y oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si necesario fuese, hasta que quede despachado el correo. Art. 40.º Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores de la Empresa serán admitidos, previo el permiso de la Autoridad de Marina, para sus composiciones en los arsenales, diques ó baraderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen. Art. 41.º El Gobierno se compromete á no hacer, durante el tiempo de este convenio, concesiones iguales á las presentes para el establecimiento de otra linea de vapores entre los mismos puntos. Esto no obstante, si el Gobierno creyese conveniente aumentar el número de viajes, la Empresa tendrá derecho á hacer este nuevo servicio por el precio y con las condiciones estipuladas en el presente contrato. Si la Empresa no aceptase este aumento de viajes, quedará el Gobierno en completa libertad de contratar, del modo que crea más conveniente, el nuevo servicio, sin que por eso se haga la menor alteracion en el presente contrato. Art. 42.º Los días de salida de los vapores se fijarán por el Gobierno, noticiándolo á la Empresa con tres meses, cuando ménos, de anticipacion. Art. 43.º La duracion del contrato será de ocho años, contados desde la fecha en que principien los buques á hacer el servicio. A voluntad del Gobierno podrá prorogarse el contrato por otros dos años si el estado de los buques lo permitiese. Art. 44.º Los gastos de la escritura y de tres copias para el Gobierno serán de cuenta del contratista. Madrid, 17 de Febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Marques de Pidal. Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas por la cantidad de, por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio. (Fecha y firma.) Despacho telegráfico.—El Cónsul de España en Liverpool al Director general de Ultramar. Junio, 13.—Oficial.—Habana, 25 de Mayo.—No ocurre novedad en la Isla.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1857. Includes data for Barómetro en Hombres, Termómetro en Grados centígrados, and other meteorological readings.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Mes de Mayo de 1857.

Estado comparativo de la recaudacion obtenida en dicho mes por los ramos que corren á cargo de esta Oficina general.

Table with columns: Provincias, Consignado en Mayo de 1857, RECAUDADO (En Mayo de 1857, En Mayo de 1856). Lists provinces like Alicante, Almería, Badajoz, etc., with their respective revenue figures.

PARIFICACION.

Table with columns: Recaudado en Mayo de 1857, REBAJA, EQUIVALENTE A. Shows revenue comparison and adjustments for the month of May 1857.

NOTAS. No se comprende en este estado lo relativo á las provincias del interior del reino por falta de sus respectivos datos. Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzcan los documentos en que se funda. Madrid, 12 de Junio de 1857.—El Director general, José G. Barzanallana.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada en la Gaceta de 31 de Mayo último para la construccion de un salon con dos pabellones laterales, se saca de nuevo á subasta pública, fijándose el día 22 del corriente, y hora de las doce del día, para verificarse el remate ante esta Direccion, bajo los mismos términos anunciados en dicha Gaceta y en las del 11 y 12 del actual.

Dichas obras han de ser construidas de madera y bastidores con tela, pintados, con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Fomento; entendiéndose que en vez de quedar obligado el contratista á entregar terminadas las obras el 24 de Agosto lo verificará el 4 de Setiembre inmediato, y que será preferido, en igualdad de circunstancias, el que se comprometa á recibir, á cuenta del pago, el importe de los materiales, terminada que sea la exposicion, previa tasacion de peritos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 8,000 rs. en efectivo, ó en las clases de papel admisibles por la ley, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la depositaria de dicho Ministerio, del modo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid, 12 de Junio de 1857.—El Oficial encargado en terminante de la Direccion, Francisco Gavada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 12 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la construccion de un salon con dos pabellones laterales, en la Montaña del Principe Pio, para la Exposicion de Agricultura, se comprometo á tomar á su cargo todas las obras necesarias al objeto, con estricta sujecion á los expresados requisitos.

Alancea 6 millas. Elevacion 12" (51,5 pies). Madrid 12 de Junio de 1857.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

El Ministerio de Marina traslada á esta Direccion, para conocimiento de los mismos, la siguiente noticia:

Fanal en el puerto de Durazzo.—Costa de Albania. Mar Adriático.

Situado en el ángulo izquierdo de la fortaleza, entrando en el puerto. Luz fija, y de color natural. Alumbrá desde 23 de Marzo de este año. Latitud. 41.º 19.º 56" N. Longitud. 25.º 50.º 09 E. del meridiano del Observatorio de Marina de San Fernando.

Alancea 6 millas. Elevacion 12" (51,5 pies). Madrid 12 de Junio de 1857.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Siempre que los autores ó editores de una obra traten de remitirla al extranjero para los efectos del convenio celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853, quedan obligados desde ahora á presentar en el Ministerio de Fomento el consentimiento con las facturas de remision, los recibos de propiedad literaria, que se les devolverán en el acto, á fin de confrontarlos y justificar que están cumplidas las prescripciones del Real decreto de 40 de Junio de 1857.—El Director general, Eugenio de Chocoa

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 16 del presente mes, á la una de la tarde, tendrá efecto en esta Direccion general la subasta del servi-

de conducciones terrestres de sal en la Península...
Madrid, 13 de Junio de 1857.—L. N. Quintana.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

**NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han
caído los 44 premios mayores de los 600 que comprende
el sorteo de este día.**

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
42937	60000 ps. fs.	Barcelona.
14866	20000	Madrid.
647	10000	Barcelona.
847	10000	Sevilla.
549	10000	Bilbao.
9978	10000	Palma de Mallorca.
15485	10000	Valencia.
708	10000	Madrid.
12522	10000	Rioseco.
9063	10000	Madrid.
6463	5000	San Fernando.
2837	5000	Murcia.
9069	5000	Barcelona.
14437	5000	Madrid.
4412	5000	Barcelona.
326	5000	Madrid.
5693	5000	Valladolid.
9019	5000	Sevilla.
6188	5000	Tuy.
6180	5000	Cádiz.
6102	5000	Cádiz.
7138	5000	Santander.
1447	4000	Madrid.
12533	4000	Linares.
4269	4000	Cartagena.
3100	4000	Reus.
1164	4000	Badajoz.
15620	4000	Belchite.
1320	4000	Sevilla.
40243	4000	Pueñafrias.
6608	4000	Alcazar de San Juan.
15404	4000	Granada.
11175	4000	Córdoba.
11794	4000	Palma de Mallorca.
7867	4000	Granada.
811	4000	Cádiz.
14969	4000	Tuy.
5419	4000	Granada.
13564	4000	Idem.
4324	4000	Zaragoza.
10550	4000	Madrid.
7613	4000	Bilbao.
8648	4000	Coruña.
14284	4000	Barcelona.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 27 de Junio de 1857.

Constará de 30,000 billetes al precio de 96 rs., distribuyéndose 108,000 pesos en 1,100 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESOS FUERTES.
1 de	25,000
1 de	12,000
10 de	5,000
42 de	4,800
25 de	5,000
31 de	3,100
70 de	5,600
950 de	47,500
1,100	108,000

Los billetes estarán divididos en octavos, que se extenderán á 12 rs. cada uno en las Administraciones de la renta desde el día 14 de Junio.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Madrid, 13 de Junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando de Madrazo, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte c.

Hago saber, que en el interdicto posesorio de adquirir interdicto ante mí por testimonio del escribano que refrenda, por el Excmo. Sr. D. Leopoldo de Pedro, el Sr. D. Eduardo de Pedro y la señora Doña Joaquina de Pedro, de esta vecindad, ha recaído el siguiente:

Auto.—Por presentados los documentos que se acompañan: resultando que los Excmos. D. Leopoldo, Doña Joaquina y D. Eduardo de Pedro, hijos del Excmo. Sr. D. Joaquín de Pedro y Lorenzo, Marques que fué de San José y de Beneméjides de Salsillo, han sido instituidos por sus únicos y universales herederos por iguales partes en el testamento bajo que ha fallecido, otorgado el 22 de Abril último ante el escribano que refrenda: después de posesión Real, actual, corporal, vel quasy y en forma, de todos los bienes, derechos y acciones que constituían la herencia y hacienda libre de dicho su señor padre, no sujetos á reservación ni á usufructo; lo cual se les dará con la calidad ordinaria de sin perjuicio de tercero en cualquier título de dominio de los expresados bienes, á voz y nombre de todos ellos: librense los oportunos exhortos comunicados á los Sres. Jueces de primera instancia de Valencia, Murviedro, Moncada, Villares, Torrente, Carlet, Alberique, Jativa, Albalá, Concentina, Morella, Albuñer, San Mateo, Castellote y Alcañiz á los fines que establece el artículo 698 de la ley de Enjuiciamiento civil; y publíquese este auto por medio de edictos, que se fijarán en los parajes públicos de costumbre, y se insertarán en la Gaceta oficial, Boletín de la provincia y Diario de Avisos de esta corte.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este edicto á fin de que, si alguna persona tuviere que reclamar contra la posesión conferida ya en virtud de lo acordado, lo verifique en este Juzgado dentro del término de 60 días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se amparará en ella á los expresados Sres. D. Leopoldo, Doña Joaquina y D. Eduardo de Pedro, con arreglo al art. 701 de dicha ley.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1857.—Fernando de Madrazo.—Por mandado de S. S., José Marín. 2190

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza al D. Miguel Ferré y Ferré, residente en esta corte, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca ante el mismo Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo, para enterarle de un despacho librado por el Excmo. Sr. Capitan general de la Habana, expedido en autos promovidos por D. Angel García, contra la señora Doña Tomasa María de Alcázar, sobre pago de maravedis, continuados después contra los herederos de dicha señora, que lo son D. Francisco Ignacio, D. José Miguel y Doña Felipa de Ferré y otros, bajo apercibimiento de que, pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. 2188

Juzgado de paz del distrito de las Ventillas.—Sentencia.—En Madrid á 2 de Junio de 1857, el Sr. D. Julian de Menditia, Juez de paz del distrito de las Ventillas de esta capital. Vistos los autos que se me presentaron en juicio verbal por D. Carlos Ugina, como apoderado de la sociedad minera La Disputada, contra D. Juan Martínez, sobre pago de 330 rs., procedentes de dividendos pasivos: Resultando de los documentos presentados que el demandado no ha satisfecho los dividendos números del 8 al 14 inclusive.

Resultando que á pesar de haber sido citada en forma por la Gaceta y Diario oficial, por ignorarse su paradero, no ha comparecido á la celebración de este juicio, ni persona alguna en su representación.

Considerando que como socio ha debido cumplir con el reglamento de la sociedad; y

Considerando lo prevenido en el art. 1473 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el infrascrito secretario dije, que

debia de condenar y condena á D. Juan Martínez á que dentro del término de tercero día pague con las costas los 330 rs. reclamados.

Así lo mandó y firmó, de que certifico.—Julian de Menditia.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Por sentencias dictadas en términos idénticos, en el mismo día 2 de Junio por dicho Sr. Juez de paz, en expedientes de juicio verbal, promovidos por el referido apoderado de la sociedad minera La Disputada, se condena á que con las costas de su respectivo expediente paguen en el término de tercero día D. José Jimeno la cantidad de 60 rs. por el dividendo núm. 14; Don José Jimeno, 425 rs. por los dividendos números 13 y 14; Don Pedro Iraola, 45 rs. por el dividendo núm. 13; D. Agustín Lasaga, 25 rs. por los dividendos números 13 y 14; D. Ramon Itardaya, 240 rs. por los dividendos números 13 y 14; D. Cristóbal Olmedo, 80 rs. por los dividendos números 13, 13 y 14; D. Miguel Meneses, 45 rs. por el dividendo núm. 13; D. Rafael Contreras, 570 rs. por los dividendos números del 6 al 13 inclusive; D. Cirilo de la Fuente, 435 rs. por los dividendos números 8, 10, 11, 12, 13 y 14; y D. Dámaso Laguna, 185 rs. por los dividendos números 7 al 14 inclusive.

Cuyas sentencias se publican en este periódico oficial a los efectos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 3 de Junio de 1857.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas. 2179

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILLUMA.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado recibió con agrado y acordó pasar á su biblioteca cuatro ejemplares que de la historia de las Antiquidades de Mérida, escritas por el Dr. D. Eugenio Fernandez y Perez, remita el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Fué aprobado sin discusión el dictamen de la comisión de peticiones que quedó ayer sobre la mesa. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Los señores de la comisión encargada de dar dictamen sobre las obras de la Puerta del Sol están en el caso de decir lo que tengan por conveniente acerca de las enmiendas de los Sres. Collado y Conde de Velle.

El Sr. Conde de CLONARD (de la comisión): Anoche se reunió la comisión con asistencia del Sr. Ministro de Fomento y de los autores de las enmiendas en cuestión; y á pesar de la discusión amplia que sobre ellas hubo, la comisión, con profundo sentimiento, no pudo convenirse con los argumentos que se hicieron.

El Sr. PRESIDENTE: Es decir, que la comisión no admite las enmiendas, y por lo tanto se procederá á leerlas, y sus autores podrán apoyarlas.

Leida la del Sr. Collado, inserta en el Extracto oficial del día 10, dijo:

El Sr. COLLADO: En el caso de que se adoptase la enmienda de los Sres. Cantero y Conde de Velle, yo retiraría la mía. En su virtud, si el Sr. Presidente lo permite, desearía se diese la primacía á la enmienda de dichos señores.

El Sr. PRESIDENTE: Así se hará.

Leida la enmienda del Sr. Conde de Velle, inserta en dicho Extracto oficial del día 10, dijo en su apoyo el Sr. Conde de VELLE: Señores, con tanto sentimiento como sorpresa me levanto á apoyar esta enmienda: el sentimiento nace de que se me haya puesto en la necesidad de hacer una cosa que parece oposición, cuando estoy muy distante de ello. La sorpresa es porque, al parecer, mis observaciones durante la discusión hicieron que el Sr. Ministro de Fomento, y el suspender la discusión de las enmiendas fué para que no seieran las enmiendas alguna corrección de faltas que no serian la esencia de la cosa. He ahí, pues, el motivo de mi extrañeza.

Y para que aparezca más justificada mi sorpresa, los individuos de la comisión manifestaron que conferenciaban con los autores de las enmiendas. Yo, sin embargo, no asistí por falta de invitación á la reunión que se celebró aquella tarde, porque no se me invitó. Pero ayer, al enterarme de la comisión, recibí invitación de diferentes individuos de la comisión para que me reuniera con ellos, y con el Sr. Conde de Velle, para que acordásemos las enmiendas que presentásemos, y con el Sr. Conde de Velle, para que acordásemos las enmiendas que presentásemos, y con el Sr. Conde de Velle, para que acordásemos las enmiendas que presentásemos.

Vine, señores (y no referiré más que lo que importa para justificar mi sorpresa), vine sin conocer nada de lo que había pasado por fuera: todo lo ignoraba, como he ignorado hasta esta mañana los artículos de los periódicos sobre la materia, artículos que he visto con dolor.

Las dos horas primeras de la sesión que tuvo anoche lugar en esta sala, recibí invitación de diferentes individuos de la comisión para que me reuniera con ellos, y con el Sr. Conde de Velle, para que acordásemos las enmiendas que presentásemos, y con el Sr. Conde de Velle, para que acordásemos las enmiendas que presentásemos.

Pero al cabo se manifestó por el Sr. Ministro de Fomento la grave dificultad que tenía para aceptar las enmiendas; no á la verdad (creo que el Sr. Ministro es bastante leal para no desmentir mis palabras), no á la verdad porque las creyera fuera de razón, ni porque hubiera cambiado el juicio que formo en este lugar el día de la discusión. Entonces creí terminada para mí aquella sesión, á la vez que me referiré más que lo que importa para justificar mi sorpresa, vine sin conocer nada de lo que había pasado por fuera: todo lo ignoraba, como he ignorado hasta esta mañana los artículos de los periódicos sobre la materia, artículos que he visto con dolor.

Me voy pues, señores, en el caso de que se adoptase la enmienda, una enmienda, la que yo llamo enmienda de la necesidad pública; una enmienda que consulta el decoro de aquel, como lo consultan siempre los hombres verdaderamente amantes del orden. Porque, ¿qué se dice en la enmienda, en su art. 1.º, que reemplaza casi á los cuatro del proyecto? En lugar de atar las manos al Gobierno para obligarle á hacer una operación de crédito desastrosa, cuando el abatimiento del crédito ha llegado hasta el último punto: se le autoriza para hacer la que estime más conveniente: autorización amplia, absoluta; tal, en fin, que hasta para la misma contenida en el proyecto debería creerse autorizado, si por circunstancias sobrevinientes no hallaba otro medio de llevar á cabo el plan de las obras. Esta es la enmienda, que le da los recursos que daba el proyecto, en una forma más racional, más eficaz para el objeto.

Recursos que daba el proyecto: primero, el producto de los solares. Recurso natural y primero que le da la enmienda. El recurso segundo que le da el proyecto, es el de 4 millones para pagar los intereses del capital que se emita, y consignables en el presupuesto del Estado hasta sean extinguidas todas las obligaciones. El que da la enmienda es también el de 4 millones, que se consignarán en el presupuesto todos los años hasta que estén extinguidas todas las obligaciones que se imponga el Gobierno en virtud de esta autorización. Compárense, pues, unos y otros medios, y dígame si hay motivo alguno para no admitir la enmienda.

En cualquier otro caso podría todo esto haber pasado desapercibido; pero de ningún modo cuando las cosas han llegado al punto en que se encuentran, y cuando la prensa se ha apoderado de esta cuestión para encender las pasiones y los odios, y perjudicar el buen criterio.

No quiero en este punto molestar más al Senado, áun cuando seguramente podría hacer un cálculo que no tendríamos contestación; pero no puedo pasar en silencio una cosa que en el proyecto necesita indispensablemente una reforma. En el uso de la palabra acciones, cosa por la que no se puede pasar, porque es un lunar con el que una ley no debe salir de las Cámaras legislativas. La palabra acción representa el dominio, la propiedad, y por eso se dice acciones de minas, de banco, de la sociedad tal ó cual; pero cuando uno entrega un capital con tal ó cual interés, lo que se contrae con él es una obligación, y no otra cosa; es pues una locución impropia la que se usa en la ley, que no puede adoptarse hoy por las Cámaras legislativas sin ponerlos en ridículo con los extranjeros, que seguramente no entenderán qué especie de derechos serán los que nazcan de esas acciones que se emitan para las obras de la Puerta del Sol.

No parece sino que son compañeros en esa operación, cuando no son más que unos anticipistas ó prestamistas de dinero, el cual se les reintegrará en su día con un interés determinado. Mis observaciones se dirigen á que se corrija ese descuido, pues no puede atribuirse á

otra cosa, habiendo en el Ministerio personas tan competentes, y á que se use de la palabra obligaciones en vez de la de acción.

Pero es preciso, se dirá que el proyecto pase sin dar lugar á comisión mixta. Yo pregunto: ¿es éste el mecanismo del Gobierno representativo, dividido el poder legislativo en dos Cámaras, para que la una pueda enmendar las faltas ó errores de la otra, pues por todos se yerra á veces? ¿Son estas sus funciones augustas? Debo concluir, señores, repitiendo lo que dije al principio: he hablado con tanta sorpresa como sentimiento.

El Sr. MOZO (Ministro de Fomento): Señores, el Senado comprenderá perfectamente que el Gobierno no tiene ni puede tener en esta cuestión otro objeto que el de hacer las obras de la Puerta del Sol con el menor arávanem posible del Tesoro. ¿Cómo se conseguirá? Tres medios se han presentado. El del Gobierno reducido á la emisión de acciones en tal interés; y luego me ocuparé de esa nomenclatura, así como de la durísima calificación que de ella ha hecho el Sr. Seoane. El segundo medio es el propuesto por el Sr. Seoane. El segundo medio es el que yo he hecho el Sr. Seoane. El segundo medio es el que yo he hecho el Sr. Seoane. El segundo medio es el que yo he hecho el Sr. Seoane.

Señores, cuando personas tan competentes aseguran que sería funesto adquirir ese dinero por una operación de crédito, ¿qué saldrán á un 9 por 100, mientras que por la deuda flotante saldrán al 5 del 5 del 6, natural era que el Gobierno fijase su atención, y ofreciera estudiar las enmiendas propuestas, para pensar únicamente sobre la conveniencia ó inconveniencia de aceptarlas: el Sr. Seoane, creyendo otra cosa, ha padecido una equivocación. Respecto á lo que ha pasado en la comisión, lo que puedo decir es, que yo no era más que uno de los individuos que asistieron á la conferencia, y que si no me anticipó la palabra, habiéndosela concedido el Sr. Presidente de la comisión, y habiéndome empezado á usarla, no era posible que yo lo hiciera.

Después de hablar los Sres. Conde de Velle y Collado, me tocó la palabra, y dije lo que tuve el honor de exponer al Senado. No hay motivo, pues, para que se extrañe que el Gobierno no haya atendido la enmienda ni de deberle interés que la comisión ó el Gobierno estuvieran comprometidos á admitirla.

A mí se me ha dicho: «Puesto que tiene V. seguridad en el Ministerio de Hacienda respecto á obtener dinero del Banco al 5 por 100, y al 4 de los particulares, no debe V. hacer esta operación. Yo he contestado: Todo esto parte de la posibilidad que tenga el Ministerio de Hacienda en cuanto á poderme proporcionar el dinero para pagar la expropiación á menor interés que el de la emisión de acciones; y he añadido que yo no podía comprometerme sin consultar antes al Ministro de Hacienda, para ver si era ó no cierto lo que con la mejor fe decían los autores de la enmienda.

He visto, pues, al Ministro de Hacienda, y le he dicho si podía proporcionarme las cantidades necesarias para estas obras á menor precio, como dicen los autores de la enmienda; y á qué me ha contestado? Lo que él mismo tendrá ocasión de repetir al Senado, reducido poco más ó menos á lo que yo dije, dejando á S. S. como competente en la materia, que de todas las explicaciones que el Sr. Ministro de Hacienda me ha dado, me he limitado á lo que yo dije, dejando á S. S. como competente en la materia, que de todas las explicaciones que el Sr. Ministro de Hacienda me ha dado, me he limitado á lo que yo dije.

Resulta de todo esto, que el Ministerio de Hacienda no se ha atrevido á comprometerse á proporcionar cantidades de 5 por 100; no habiéndome yo en consecuencia decidido á admitir las enmiendas. Es cierto, señores, que la operación sea tan desastrosa como dice el Sr. Conde de Velle? No puedo ocuparme de esto á fondo, porque no es mi terreno; pero sin embargo, viene en la ley, y esta la he formado yo, no el último auxiliar del Ministerio, como dice S. S., pues no se forman así en ningún Ministerio los proyectos de tal magnitud; se forman por las personas más autorizadas, como son los Directores y los Oficiales: de otro modo no cumpliría el Sr. Ministro con su deber.

No es exacto, señores, que la operación sea tan desastrosa, puesto que se sujeta á una subasta, circunstancia que puede venir á nivelar la desproporcion que pudiera haber respecto al interés. ¿Qué sucederá si las acciones se emiten á un 5 ó á un 4 por 100? Que cuando me emite este tipo, mis resultados se obtendrán: su interés lo que con estos dos del Canal de Isabel II, que hoy están vendiéndose al 7 al 3 por 100. La cuestión está reducida á si el Sr. Ministro de Hacienda podrá facilitar ó no los fondos necesarios para estas obras sin gravar al Tesoro.

Debe notarse una particularidad de esta ley: la de que se autoriza al Ministerio de Fomento á fin de emitir acciones para estas obras; es decir, que en último resultado el Gobierno puede adquirir dinero de la manera que le crea más conveniente, que siempre será con el menor gravamen del Estado.

Se trata de dar al Gobierno, no 60 millones, sino 40, pues es exagerado el cálculo hecho respecto al precio de cada pie, habiéndose valuado en 45 duros; siendo así que vendrá á salir, según la opinión de personas competentes, á ocho ó nueve. ¿Y que hará el Gobierno llegado el caso de la realización de esta ley? Decir al Sr. Ministro de Hacienda: «He requerido á los propietarios de la Puerta del Sol para que abandonen sus propiedades de las que yo tengo, y tenga que principiar por pagar las obligaciones: esto ha de ser el día 10 de Julio, y tendrá V. darme la cantidad de 6 millones que para este objeto necesito al 5 por 100? Si el Sr. Ministro de Hacienda me dice que sí, aseguro al Senado que el Ministerio de Fomento no hará uso de esta autorización; porque el Gobierno la considera como un medio subsidiario y nada más, acudiendo á él, porque se ha propuesto hacer las obras de la Puerta del Sol con el menor gravamen del Tesoro público.

Son dos las cuestiones que hay aquí: una, hacer las obras pronto y á todo trance, y otra, hacerlas con el menor gravamen posible para el Tesoro. Así, pues, si yo puedo hacer las obras sin necesidad de acudir á la emisión, las haré; pero si el Sr. Ministro de Hacienda indica que, acosado con la necesidad de darne fondos, va á subir la deuda flotante, gravando por consiguiente al Tesoro, en ese caso habrá emisión de acciones; pero respecto que si yo me opongo á esto, me quedo sin el medio de acudir á la emisión. Solamente emplearé este medio cuando no exista otro recurso para hacer las obras, por lo que las obras se han de hacer á todo trance, y he aquí por qué no admito por innecesaria la enmienda de S. S.

Además, señores, creo que esa ganancia para aquellos que tomen las acciones no es tanta como se exagera; pues todo el mundo sabe que las del Canal de Isabel II, tomadas á 107, solo ganan en la plaza 50 ó 25 céntimos; y hoy más, pues las de la Puerta del Sol pueden admitirse en pago de los solares, no siendo de necesidad, por otra parte, que la amortización haya de durar 40 años; porque admitiéndose en pago de aquellos, habrá acciones que no estén en manos de los compradores sino 20 ó 30 días á lo sumo.

El Gobierno tiene alguna duda de que, acudiendo á la deuda flotante, las obras no se hagan; y por esta razón, y porque de apoyar el Sr. Collado su enmienda ha de salir, voy á concluir diciendo algunas palabras respecto de lo que el Sr. Conde de Velle llamo barbarismo, añadiendo que era el escudado de la Europa.

A decir verdad, esto me puso en algún cuidado cuando se anunció; á saber, que se llame acciones á estas acciones, cuando deberían llamarse pagarés; pero, señores, pagarés se han llamado las de carreteras, las de ferrocarriles y las del Canal de Isabel II, que si hasta ahora hanvamos caído en que estábamos dando esa prueba de barbarismo y de escudado, del cual se habrán curado ya todos.

Acabaré, señores, diciendo que el Sr. Ministro que me ha referido esto me puso en algún cuidado cuando se anunció; á saber, que se llame acciones á estas acciones, cuando deberían llamarse pagarés; pero, señores, pagarés se han llamado las de carreteras, las de ferrocarriles y las del Canal de Isabel II, que si hasta ahora hanvamos caído en que estábamos dando esa prueba de barbarismo y de escudado, del cual se habrán curado ya todos.

Acabaré, señores, diciendo que el Sr. Ministro que me ha referido esto me puso en algún cuidado cuando se anunció; á saber, que se llame acciones á estas acciones, cuando deberían llamarse pagarés; pero, señores, pagarés se han llamado las de carreteras, las de ferrocarriles y las del Canal de Isabel II, que si hasta ahora hanvamos caído en que estábamos dando esa prueba de barbarismo y de escudado, del cual se habrán curado ya todos.

Acabaré, señores, diciendo que el Sr. Ministro que me ha referido esto me puso en algún cuidado cuando se anunció; á saber, que se llame acciones á estas acciones, cuando deberían llamarse pagarés; pero, señores, pagarés se han llamado las de carreteras, las de ferrocarriles y las del Canal de Isabel II, que si hasta ahora hanvamos caído en que estábamos dando esa prueba de barbarismo y de escudado, del cual se habrán curado ya todos.

Acabaré, señores, diciendo que el Sr. Ministro que me ha referido esto me puso en algún cuidado cuando se anunció; á saber, que se llame acciones á estas acciones, cuando deberían llamarse pagarés; pero, señores, pagarés se han llamado las de carreteras, las de ferrocarriles y las del Canal de Isabel II, que si hasta ahora hanvamos caído en que estábamos dando esa prueba de barbarismo y de escudado, del cual se habrán curado ya todos.

Acabaré, señores, diciendo que el Sr. Ministro que me ha referido esto me puso en algún cuidado cuando se anunció; á saber, que se llame acciones á estas acciones, cuando deberían llamarse pagarés; pero, señores, pagarés se han llamado las de carreteras, las de ferrocarriles y las del Canal de Isabel II, que si hasta ahora hanvamos caído en que estábamos dando esa prueba de barbarismo y de escudado, del cual se habrán curado ya todos.

Acabaré, señores, diciendo que el Sr. Ministro que me ha referido esto me puso en algún cuidado cuando se anunció; á saber, que se llame acciones á estas acciones, cuando deberían llamarse pagarés; pero, señores, pagarés se han llamado las de carreteras, las de ferrocarriles y las del Canal de Isabel II, que si hasta ahora hanvamos caído en que estábamos dando esa prueba de barbarismo y de escudado, del cual se habrán curado ya todos.

Acabaré, señores, diciendo que el Sr. Ministro que me ha referido esto me puso en algún cuidado cuando se anunció; á saber, que se llame acciones á estas acciones, cuando deberían llamarse pagarés; pero, señores, pagarés se han llamado las de carreteras, las de ferrocarriles y las del Canal de Isabel II, que si hasta ahora hanvamos caído en que estábamos dando esa prueba de barbarismo y de escudado, del cual se habrán curado ya todos.

que hoy tiene dinero al 5 ó 6 por 100, le conviene infinitamente más aumentar su demanda para cubrir anticipos ajenos, que dan lugar á que con independencia del mismo se busque el dinero ofreciendo un interés más crecido.

El hecho de este mayor interés aleja necesariamente del Tesoro mucha más dinero del que demanda la atención, y encarece el interés mucho más que podría haberlo hecho subir el aumento de su demanda siendo exclusiva. Si esto no se percibiera, pongamos un ejemplo trivial. En Madrid hay un gran mercado de trigo, cuyo precio es de 50 rs.; pero ocurre una gran necesidad, la de abastecer á 8 ó 10,000 hombres en Aranjuez, y se dice al Ministro del ramo que ocurra á ella de modo que no afecte el precio de las subsistencias en Madrid; y ¿qué sucederá? Que si el Ministro se empeña en pagarlo á 80 en Aranjuez primero, pero no el segundo, porque los almacenistas ó fenedores de granos los llevarán á Aranjuez, y no solo irán los trigos necesarios, sino muchos más, produciéndose aquí la subida consiguiente á la menor oferta.

Dijo también el Sr. Ministro de Fomento lo que debía esperarse de las subastas, y yo voy á repetir ahora lo que me anticipó al Sr. Conde de Velle, cuando me preguntó el Sr. Conde de Velle que si le iba á ir el Sr. Collado, y yo le dije que le iba á ir el Sr. Collado, y yo le dije que le iba á ir el Sr. Collado, y yo le dije que le iba á ir el Sr. Collado.

Señores, creo que el Gobierno, por todas estas razones, debe admitir mi enmienda.

Para concluir, se ha manifestado el Sr. Ministro de Fomento muy sorprendido de haber oido la calificación que hice; pero no puede haberse sorprendido, porque la sabe desde anoche, y no debe considerarla dura, después de la protesta de que usaba de esta palabra mal sonante hablar la habrán sustituido con otra. Yo siento que S. S. se haya permitido algunas expresiones hablando de un tono con que yo me expresé y del empleo de esta palabra, y lo siento en el alma, sin embargo de que no me he hecho ningún agravio, y de que mi mano siempre se halla dispuesta á cruzarse con la suya, á pesar de la inconveniencia que yo me he tratado.

El Sr. OLIVAN (de la comisión): La comisión desea manifestar sus razones por lo que admite la enmienda, y debe también dar algunas explicaciones, porque ha sido altitud varias veces.

El Senado recordará que cuando el último día de sesión se trató de este asunto, se presentaron las enmiendas de improviso, y sin que la comisión tuviera ningún precedente; y tanto fué esto así, que la comisión tuvo que contestar casi sin haber oido bien los discursos, porque las condiciones acústicas de este salón no son las más á propósito para esto, y así, como se observó en algunas ocasiones, consistieron en observar que esos señores daban gran importancia á la forma, mientras que nosotros, obligados por el artículo, tal como estaba redactado, obligaba al Gobierno á no poder amortizar sino en 10 años. Yo comencé por decir que la forma era indiferente en una operación de crédito, y que había equivocación en los señores que suponían ser tan inexorable el artículo que no podía concederse menor plazo; pero cuando la comisión se hizo cargo de que se trataba de un interés mucho menor, se retiró á estudiar las enmiendas.

La comisión se ha reunido dos veces, asistiendo á ella el Sr. Ministro de Fomento; la primera, para tratar de la enmienda del Sr. Collado, por no haber asistido el señor Conde de Velle; y la segunda, para tratar de la de S. S. y el Sr. Cantero. La comisión fué presidida por el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard.

La comisión se ha reunido dos veces, asistiendo á ella el Sr. Ministro de Fomento; la primera, para tratar de la enmienda del Sr. Collado, por no haber asistido el señor Conde de Velle; y la segunda, para tratar de la de S. S. y el Sr. Cantero. La comisión fué presidida por el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard.

La comisión se ha reunido dos veces, asistiendo á ella el Sr. Ministro de Fomento; la primera, para tratar de la enmienda del Sr. Collado, por no haber asistido el señor Conde de Velle; y la segunda, para tratar de la de S. S. y el Sr. Cantero. La comisión fué presidida por el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard.

La comisión se ha reunido dos veces, asistiendo á ella el Sr. Ministro de Fomento; la primera, para tratar de la enmienda del Sr. Collado, por no haber asistido el señor Conde de Velle; y la segunda, para tratar de la de S. S. y el Sr. Cantero. La comisión fué presidida por el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard.

La comisión se ha reunido dos veces, asistiendo á ella el Sr. Ministro de Fomento; la primera, para tratar de la enmienda del Sr. Collado, por no haber asistido el señor Conde de Velle; y la segunda, para tratar de la de S. S. y el Sr. Cantero. La comisión fué presidida por el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard.

La comisión se ha reunido dos veces, asistiendo á ella el Sr. Ministro de Fomento; la primera, para tratar de la enmienda del Sr. Collado, por no haber asistido el señor Conde de Velle; y la segunda, para tratar de la de S. S. y el Sr. Cantero. La comisión fué presidida por el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Conde de Clonard.

La comisión se ha reunido dos veces, asistiendo á ella el Sr. Ministro de Fomento; la primera, para tratar de la enmienda del Sr. Collado, por no haber asistido el señor Conde de Velle; y la segunda, para tratar de la de S. S. y el Sr. Cantero. La comisión fué presidida por el Sr. Conde de Clonard, el cual dirigió la discusión, como voria S. S. y el Sr. Con

que, creando doctos juriconsultos, hábiles políticos y hábiles legisladores, viene a dotarlas de Gobiernos rectos, prudentes y paternales que las afianzan en la estimación y respeto de los demás pueblos del mundo civilizado. Sin estas instituciones, ó con instituciones defectuosas, no se concibe que puedan existir en nación alguna esas virtudes que, encerrando á gobernantes y gobernados dentro del círculo de sus derechos, ó impulsando á unos y otros al estricto cumplimiento de sus obligaciones, son la base firmísima del orden social y además el origen de todo estímulo para realizar los sacrificios que mas de una vez suele reclamar la patria para el logro de su salvación, cuando su honor ó su independencia peligran. Inmensos son pues los beneficios que debe producir una ley de instrucción pública sabiamente formada, rigurosamente aplicada, y sujeta siempre en sus efectos á la altísima inspección que corresponde á la Iglesia, á esa inspección que concedió su Divino fundador, que se halla establecida en los sagrados cánones, y que aciertamente se consignó tambien en el último Concordato celebrado con la Santa Sede; á esa inspección, en fin, que tan saludablemente ha sido ejercida en todos tiempos en España por la Iglesia, y que el Gobierno de S. M. está dispuesto á apoyar con la mayor eficacia, según lo declarado espontánea y terminantemente por este en el seno de la comisión. Incalculables son, por el contrario, los males que puede ocasionar una ley en la que no concurren los requisitos que acabamos de reseñar, y esto nos parece que no necesitamos detenernos á demostrarlo.

Comprendiéndolo así la comisión, no se ha decidido á adoptar las bases propuestas por el Gobierno de S. M., sino hasta que después de un largo y maduro examen, despues de pensar y discutir cada una de ellas, comparándolas, ya separadamente, ya en conjunto, con la legislación vigente que están destinadas á reformar, ha adquirido el pleno convencimiento de que solo sobre ellas, solo observando los principios que encierran, llegará á fundarse una ley de instrucción pública tan completa y perfecta como es posible. Y por esta razón, y por de muy escasa importancia son las modificaciones que en las mismas ha juzgado conveniente introducir.

La comisión opina, lo mismo que el Gobierno de S. M., que al formar una ley de esta especie no estamos, por dicha nuestra en España, en el caso de demoler el antiguo edificio para levantar otro nuevo sobre sus ruinas. Tanto por la ley de 21 de Julio de 1838, como por los diferentes planes y reglamentos que desde aquella época, y especialmente desde 1845, han venido rigiendo hasta la fecha, se han hecho en el ramo de instrucción pública notables é importantes adelantos, siendo ya suficiente el número de los años transcurridos para que la experiencia dé á reconocer con exactitud el resultado de tales ensayos, lo que contienen de bueno las leyes y reglamentos vigentes, los defectos de que adolecen, y los vacíos que han dejado por llenar: esto es puntualmente lo que en concepto de la comisión se obtendrá con la nueva ley; respetar y legalizar todo lo existente que merezca conservarse; introducir las innovaciones que la ciencia y el ejemplo que nos dan otros pueblos aconsejan que se adopten.

No se detendrá la comisión á patentizar la conveniencia de cada una de las bases que comprende el proyecto, dispensándose desde luego de hacerlo con respecto á aquellas cuya utilidad es notoria y universalmente reconocida; se limitará, pues, á consignar los principios generales que han servido de punto de partida á sus trabajos.

Estos principios no son otros que los desenvueltos por el Gobierno de S. M., á saber: prodir la primera instrucción, facilitar la segunda, y acomodar la superior á las necesidades sociales. La comisión cree que este es un punto sobre el que no puede haber ni aun discusión, porque no existirá persona ni partido alguno que no se halle conforme con estos principios.

En la época actual todas las clases de la sociedad, sin excepción alguna, necesitan cierto grado de instrucción. Por esto en las bases que la comisión tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso, al paso que se establece que la enseñanza primera será gratuita para los que no puedan pagarla, se hace obligación para todos; esta obligación que á todos se impone, bien poco dura, si se tiene en cuenta el beneficio que á cada uno reporta; lo es todavía menos desde el momento en que la ley autoriza la enseñanza en el hogar doméstico; además, la comisión cree y debe expresarlo así, que el Gobierno no puede compeler al cumplimiento de esta obligación sino por medios indirectos y sucesivos, aunque eficaces.

La enseñanza segunda, no solo no es indispensable y de una aplicación tan absoluta como la anterior, pero ni aun necesaria para muchos, y el hacerla obligatoria equivaldría á distraer á los jóvenes en la edad mas adecuada de la faena de los campos y del aprendizaje de las artes y oficios, lastimando así profundamente los intereses de la agricultura y de la industria.

Siendo, no obstante, los ramos del saber humano que constituyen su objeto la base de las demás ciencias, y estando por consiguiente destinada á abrir la puerta para ingresar en las carreras literarias, el Gobierno y la comisión han creído que no debe perdonarse medio alguno á fin de hacerla accesible para cuantos deseen adquirirla. Tales son las consideraciones que han tenido presentes al proponer, entre las bases del proyecto de ley, el aumento de los establecimientos públicos y la facultad para que pueda darse privadamente, bajo ciertas condiciones, esta enseñanza: ambas medidas han sido aconsejadas por una larga y constante experiencia: ni los establecimientos de instrucción pública que hoy existen, llegan al número suficiente para llenar las necesidades presentes, y mucho menos las que en el sucesivo han de ir desarrollándose, ni todos los padres tienen iguales medios, iguales facilidades para alegar á sus hijos de su lado y á largas distancias en una edad todavía bastante tierna.

En cuanto á la enseñanza superior, el Gobierno de S. M. y la comisión opinan que no debe hacerse alteración alguna en las bases sobre que actualmente se halla establecida, sancionadas por el tiempo y por las personas mas competentes en la materia: las mejoras que en esta parte pueden plantearse serán objeto de los reglamentos.

La comisión cree que nada tiene que decir para demostrar la exactitud de la division que de la enseñanza deja hecha, en primera, segunda y superior, por hallarse reconocida y admitida como la mas filosófica y conveniente en la legislación de las naciones mas cultas. Ha preferido la antigua nomenclatura á la del proyecto presentado por el Gobierno, por juzgarla mas adecuada al objeto á que corresponde cada uno de los miembros de la division.

No necesita la comisión molestar la atención del Congreso encareciendo la conveniencia é imprescindible utilidad de proporcionar garantías al profesorado, ofreciendo cuantas ventajas sean posibles á los que se dedican al magisterio, haciendo de este una elevada y honorífica carrera, y asegurando la independencia é inalienabilidad de los que la ejerzan. Es indispensable que para llegar á ella esté siempre cerrada la puerta al favor, y que solo se conceda al mérito, es decir, á la verdadera y sana ilustración, la facultad de enseñar: por esto la comisión aprueba la parte primera de la base novena, en la que se establece que en la carrera del profesorado solo se ingresará por oposición, sin que esto se entienda en perjuicio de los derechos adquiridos, y de la facultad que compete á todo Gobierno de conceder en algunos y muy justificados casos ciertos cátedras sin el requisito de las oposiciones, casos que, formando excepción, no son objeto de las bases, y si deben serlo de la ley. La segun-

da parte de la base indicada, en la que se consigna que los profesores de los establecimientos públicos no podrán ser separados sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo, fijará suficientemente el principio de inalienabilidad é independencia tan provechosa en otras carreras del Estado, y de absoluta necesidad en esta, si el Congreso aprueba la adición, que asegura mas este principio, hecha por la comisión y aceptada por el Gobierno de S. M.

La comisión ha suprimido la última parte de la mencionada base novena, para que no aparezca contradicción entre el proyecto de ley que tiene el honor de someter á la sabiduría del Congreso y otra disposición vigente que extinguió las cesantías, declarando sin derecho á ellas á todos los funcionarios públicos que entraron á servir al Estado despues de la promulgación de la misma; pero entendiéndose que por esta supresión no quedan privados los profesores de ninguno de los demás derechos pasivos que disfrutaban los empleados civiles.

Resta únicamente á la comisión decir dos palabras para probar la conveniencia de la novedad tan mas importante que conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M. ha creído deber introducir en la legislación actual sobre instrucción pública. Consiste aquella en hacer extensiva á las enseñanzas segunda y superior la inspección que hasta ahora habia ejercido el Gobierno de una manera eficaz, directa é inmediata, únicamente en la instrucción primera. Los excelentes resultados que aplicada á esta ha dado dicha inspección, y la necesidad que se sentía de ejercerla en la misma forma sobre las otras dos, justifican plenamente el propósito de crear un cuerpo compuesto de personas autorizadas y competentes para desempeñar un servicio cuya importancia no puede ponerse en duda; esta medida, en sentido de la comisión, no tardará en dar los frutos que todos anhelan.

La comisión abraja el convencimiento mas íntimo de que las bases consignadas en el adjunto proyecto encierran un germen precioso para desarrollar la instrucción pública y elevarla á la altura que reclaman, ya su importancia por la influencia que ejerce en la cultura y prosperidad de los Estados, ya tambien las imperiosas exigencias de la época presente; pero la comisión está igualmente persuadida de que solo se alcanzará este resultado si el Gobierno de S. M. acierta á desenvolverlas dignamente, formulando una ley que sea la expresión mas genuina, la síntesis de las doctrinas que profesa la mayoría del Parlamento.

Por último, la comisión, fundada en las razones expuestas en este dictamen y en otras que se reserva aducir en el curso del debate si fueren necesarias y confiando en la notoria ilustración del Gobierno de S. M., tiene hoy la honra de someter á la sabiduría, rectitud y patriotismo del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para formar y promulgar una ley de instrucción pública con arreglo á las siguientes bases:

Primera. La enseñanza puede ser pública ó privada. El Gobierno dirigirá la enseñanza pública, y tendrá en la privada la intervención que determine la ley.

Segunda. La enseñanza se divide en tres periodos, denominándose en el primero, primera; en el segundo, segunda; en el tercero, superior.

La primera enseñanza comprende las nociones rudimentales de mas general aplicación á los usos de la vida.

La segunda enseñanza comprende los conocimientos que amplian la primera y tambien preparan para el ingreso al estudio de las carreras superiores.

La enseñanza superior comprende las que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

Terceira. La primera enseñanza podrá adquirirse en las escuelas de primeras letras públicas y privadas, y en el hogar doméstico. La ley determinará las condiciones con que han de ser admitidos á los otros periodos de la enseñanza los que hayan recibido en sus casas la primera.

La segunda enseñanza se dará en los establecimientos públicos ó privados. La ley determinará qué partes ó materias de este periodo de instrucción pueden cursarse en el hogar doméstico, y con qué formalidades adquirirán carácter académico.

La enseñanza superior solo se dará en establecimientos públicos.

Son establecimientos públicos de enseñanza aquellos cuyos jefes y profesores son nombrados por el Gobierno ó sus delegados.

Quarta. Unos mismos libros de texto, señalados por el Real consejo de instrucción pública, regirán en todas las escuelas.

Quinta. Los establecimientos de instrucción pública se costearán:

Primero. De las rentas que posean y de las que lleguen á adquirir.

Segundo. De las retribuciones que satisfagan los que recibian en ellos la enseñanza.

Tercero. De lo que deban percibir, ya para toda su dotación, ya para completarla, de los presupuestos municipales, provinciales ó del Estado.

Esta obligación recae:

En los pueblos, por lo que respecta á la primera enseñanza para los niños de ambos sexos.

En las provincias, en lo relativo á la segunda enseñanza y á las escuelas normales de maestros y maestras.

En el Estado, respecto á las universidades y á las escuelas profesionales superiores. Al sosten de las escuelas superiores de las provincias contribuirán estas en justa proporción con los respectivos ayuntamientos y con el Estado.

Sexta. La enseñanza pública primera será gratuita para los que no puedan pagarla, y obligatoria para todos, en la forma que se determine.

Séptima. En el presupuesto del Estado se consignará anualmente la cantidad necesaria para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí propios la instrucción primera.

Octava. Para ejercer el profesorado es indispensable haber obtenido el título correspondiente.

Novena. El profesorado público constituye una carrera facultativa en la que se ingresará por oposición, salvo los casos que determine la ley, y se ascende por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza. Los profesores de establecimientos públicos no podrán ser separados sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo oyendo á los interesados.

Décima. El jefe superior de instrucción pública en todos sus ramos, dentro del órden civil, es el Ministro de Fomento. Su administración central corre á cargo de la dirección general de instrucción pública, y la local está encomendada á los rectores de las universidades, jefes de sus respectivos distritos universitarios.

Undécima. La ley determinará las atribuciones de las autoridades civiles en materia de instrucción pública, y sus relaciones con las del ramo.

Duodécima. Se organizará la inspección de la instrucción pública en todos sus grados.

Décimatercia. Al lado de la administración superior habrá un Real consejo de instrucción pública y un consejo universitario en cada cabeza de distrito. Habrá tambien en cada capital de provincia una junta para el fomento y prosperidad de la enseñanza primera y segunda.

Décimacuarta. Como medios eficaces de ampliar y completar los progresos de las ciencias, el Gobierno procurará el aumento de las academias, las bibliotecas, los archivos y los museos, y creará nuevos establecimien-

tos de enseñanza para los ramos mas elevados de las ciencias, enlazando en lo posible su organización con la de los ya existentes.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para invertir, conforme á la organización que dé á los estudios, las sumas consignadas en el presupuesto del año actual para las atenciones de instrucción pública, haciendo las traslaciones de créditos de unos capítulos á otros que sean necesarias para la puntual ejecución de la ley.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1857. — José Posada Herrera.—Francisco Escudero y Azara.—R. Ramirez Arellano.—José Gonzalez Serrano.—Francisco de Cárdenas.—Roman Goicoechea, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

ALCIRA, 9 de Junio.—En la madrugada del 5 de los corrientes, y siendo como de una de ella, se prendió fuego á la casa-almacén de naranjas de D. Juan Felipe, situado dentro de los muros de esta población. Grande fué la alarma que este acontecimiento produjo en los primeros momentos de haberse notado el fuego; pero la circunstancia de haberse agolpado apresuradamente un crecido número de personas y el celo desplegado por las Autoridades, que acto continuo se constituyeron en el sitio de la ocurrencia, fué causa de que aquel quedara aislado en una sola parte del edificio, evitando su propagación por las demas angulos del mismo y casas contiguas, que indolentemente hubieran padecido mucho por la gran porción de madera y combustible que habia inmediato. Afortunadamente no se tuvo que lamentar desgracia alguna, y aunque el daño ocasionado fué de alguna consideración, por haber sido presa de las llamas una porción de madera almacenada destinada para la construcción de cajones, hasta ahora no ha sido posible calcularlo con fiexa.

La cosecha de la seda puede darse ya casi por terminada, creyéndose que, cuando más, habrá sido una tercera parte de la que se recoge en épocas normales. Esto no obstante, no ha impedido que la Lonja estuviera la mayor parte de los dias atestado de capullo, atendido el excesivo precio que logró en los primeros dias, si bien en la actualidad ha hecho alguna baja hasta 66 rs. el cuarteron, esto es, segun su calidad. (Diario Mercantil.)

GERONA, 9 de Junio.—En la madrugada del día 6 naufragó, entre las villas de Bagur y Palafreuger, el vapor *Elera*, que el dia anterior habia salido de Marsella. Según relato de algunos de los pasajeros, parece que, habiéndose el horizonte cargado de una densa niebla impidiendo descifrar absolutamente nada, iba el vapor casi á la ventura, y al chocar contra unas rocas, se fué á pique. Gracias á los buenos servicios de los pescadores, ninguna desgracia personal ha tenido que lamentarse.

Tambien nos han asegurado que el vapor *América* se halla encallado en un banco de arena entre Bagur y Capdepera. Los pasajeros parece no han sufrido daño alguno. (Gerundense.)

Idem 10.—En la diligencia de anteyar regresó á esta capital, de vuelta de Vich en cuya plaza ha debido pasar la revista de inspección á la tropa que la guarnece, el Excmo. Sr. Boreana, Gobernador militar de esta provincia.

Segun las noticias que tenemos de varios pueblos de esta provincia, el domingo último se efectuó la declaración de soldados para el reemplazo del ejército sin que haya ocurrido el menor desorden.

Ha sido nombrado Director de la Escuela normal de esta provincia el Reverendo D. Gabriel Esteve, cargo que desempeñaba en 1854. (Id.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 15 de Junio de 1857.—El Monitor de Hantenberg desmiente el rumor que ha circulado acerca de la reunion de un Congreso de Principes en Wildbad.—Ha sido sancionada la nueva tarifa de aduanas en Rusia, y debe publicarse en breve.

PRUSIA.—Berlin, 6 de Junio.—Un periódico de esta capital supone que el Gobierno recibió el dia 4 una nota circular relativa á los últimos acontecimientos de Bélgica. Cartas particulares de Bruselas hacen mención de una memoria acerca de dichos acontecimientos, que quizá se haya comunicado á algunos Embajadores; pero en cuanto á la nota circular, propiamente dicha, no se ha recibido hasta ahora.

El Rey recibió anteyar en audiencia solemne en Potsdam al Embajador de Turquía Kemal-Effendi, encargado de entregarle las insignias del Orden del Medjidie. El Embajador otomano pronunció con este motivo un discurso en lengua turca que el Consejero de legación Aristarchi tradujo inmediatamente al frances. Dijo que la carta autógrafa dirigida por el Sultan al Rey está concebida en los términos mas lisonjeros; el discurso del Embajador y la contestación del Rey manifiestan las buenas relaciones que existen entre ambas Cortes. Con este motivo Miran-Bey, portador de la condecoración, fué presentado á S. M. (Gaceta de Colonia.)

Idem, 7 de Junio.—La familia Real asistió hoy al aniversario que se celebra por la muerte del Rey Federico Guillermo III. S. MM. saldrán en seguida para las aguas, el Rey á Marienbad, y la Reina á Toplitz. Á fin de este mes se dirigirán á Wildbad con objeto de encontrar á la Emperatriz, viuda, de Rusia. El Emperador y la Emperatriz reinantes de Rusia llegarán en el mes de Julio. Se sabe ya que el Czar y su esposa desembarcarán en Kiel el 2 de dicho mes, y se dirigirán á Darmstadt por Hannover, Gotingen y Francfort. (Correspondencia particular de Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo, 1.º de Junio.—El Consejo del Imperio no ha terminado todavía el examen del nuevo arancel, que, por consiguiente, no no ha sido sancionado por el Emperador, como se ha supuesto. El Consejo del Imperio ha discutido con especialidad los derechos sobre los hierros, que experimentalmente reduccion considerable. (Borsenhalle.)

Idem, 2 de Junio.—Segun el Mensajero de Odessa, las Administraciones rusas del territorio de Besarabia, que fué cedido á Moldavia en virtud del tratado de Paris, se han disuelto definitivamente.

Háblase acerca de gestiones que una corte amiga está practicando cerca del Emperador para obtener la amnistía y restitucion de los bienes confiscados en favor de ciertas personas aristocráticas de la emigracion polaca. (Correspondencia particular de Havas.)

SECCION GENERAL.

Del último número de la revista titulada la *Razon católica*, tomamos el siguiente discurso pronunciado por el Sr. D. Manuel Muñoz y Garnica, predicador de S. M. en la solemne inauguración del Hospital de la Princesa.

«Señor. En nombre de la Religion de Jesucristo, que preside todas las solemnidades y que santifica y consagra las grandes instituciones, vengo en este dia, dia tan hermoso por esta festividad de que conservaremos toda nuestra vida un gran recuerdo, á decirnos algunas palabras, lo absolutamente necesario en las circunstancias del momento.

«Abrir las puertas de un hospital, es como descubrir nuevos veneros y manantiales á la caridad cristiana; plantear un nuevo teatro en que habrán de ejercitarse los atletas de la Religion; es empezar á dar fomento y cultivo á esta nueva tierra en que han de formarse tier-

nos corazones para la virtud, almas generosas para este mundo y para el cielo. Solo la Religion de Jesucristo ha levantado palacios para los enfermos y menesterosos, porque solo la Religion ha podido inspirar el amor del prójimo, el amor de los enemigos, á los Reyes de la tierra y á los pueblos, á los que mandan y á los que obedecen, á siervos y señores. «Habrá necesidad de decir que el pensamiento de esta benéfica fundación lo tuvo la augusta Señora Doña Isabel II, y que fué en los momentos mas gloriosos de su reinado, prorumpiendo en palabras de generosidad y de perdón á causa del atroz atentado cometido contra su Real Persona? No es necesario. Todo proyecto de beneficencia que no es iniciado por la caridad de esta excelsa Señora es secundado por lo ménos, y con tal eficacia, que ya no se sabe de donde saca sus fuerzas. La nación entera lo ve y lo admira: rasgos como este son dignos de un gran Monarca y de un gran pueblo. Hechos como este son dignos de brillar en la historia, y muy dignos de reconocimiento y alabanza por sus sucesores, para que mas brillen. Dia memorable aquel en que nuestra augusta Soberana puso con sus mismas manos los cimientos de esta santa casa; y dia memorable será tambien este en que ha venido la Serenísima Sra. Doña Isabel Luisa de Borbon, Princesa de Asturias, á abrir las puertas de este hospital, que lleva su augusto nombre. Detras de esta tierra niña vienen todos los santos, los hombres sencillos, que la siguen como en otro tiempo seguian los tullidos y paraliticos al Angel que agita el primero las aguas de la piscina para que fueran llenas de aquella riquísima virtud que sanaba todas las dolencias. Ojalá que vayais siempre, inocente niña, delante de todos los menesterosos que necesitan de vuestra protección y valimiento, y con aquel espíritu de caridad que aprendieris del ejemplo de vuestros augustos Padres.

«Estos son, Señor, las necesidades que más se hacen sentir y que más apuran; porque el número de los infelices que no tienen albergue, asistencia ni medicina es considerable; y luego los vicios y la costumbre de mal vivir aumentan el número de estos desgraciados, ni tampoco son en escaso número los hombres egoistas y duros de corazón; y por último, porque aun de las filas de aquellos mismos que se muestran interesados en halagar á las clases menesterosas, salen de vez en cuando algunas voces que estreñen, condenando á la muerte á estos infelices solo porque no tienen recursos, porque son inútiles á la sociedad, ó más bien una pesada carga. «Ahí en nombre de la Religion de Jesucristo, en nombre de la humanidad ultrajada encomendamos desde hoy esta santa casa á la protección de la augusta Princesa de Asturias, á la vigilancia del Gobierno de S. M., á la piedad de los bienhechores, al celo de los sacerdotes, de las hijas de la Caridad, y de los muchos buenos cristianos que acuden á los hospitales á ejercitarse en la virtud, sanando con solícito amor las plagas del cuerpo y las del alma. «No os parece que esta será el único modo de remediar con fruto al mal que hay en el mundo, de remediarlo, de disminuirlo? Solo la Religion, solo Dios puede sacar el bien del mal.

«El dolor forma parte de nuestra naturaleza: sentimos que oprime nuestro espíritu y fatiga nuestro cuerpo: es una necesidad de nuestra triste condicion; y tan fuerte, que sin dejar de ser lo que somos, es imposible librarnos de sus rigores. El incesante cree que con esfuerzos desesperados y haciendo al dolor una constante guerra llegará á cambiar este ingrato suelo en un paraíso de delicias. Esto es imposible. El pobre no se alimenta de palabras huecas, ni se viste con la hojarasca de sistemas irreales; ni despues de la gran revolucion del cristianismo sanará de las dolencias que sufre en su alma y en su cuerpo á impulsos de violentos trastornos, que se inician y se promueven contra la obra de Cristo, aunque así no se diga, porque esto seria exponerse con certeza á los riesgos de una estrepitosa impopularidad. «No os tendréis á los pobres con vosotros», decía Jesucristo. *Tolle grabatum tuum*, decía al paralítico; *toma tu lecho á la espalda*; así y así jamba los enfermos: á unos con palabras, á otros dejándoles tocar la orla de su vestido, y así es como hoy sana todo el que recobra la salud; así serian remedios los dolores del hombre y de la humanidad, por la virtud de la caridad cristiana, virtud que *sale del espíritu de Jesucristo*, espíritu que *sale de él*. Pero suprimir el dolor es imposible: sofocar los lamentos impedir, como decía há poco tiempo un utopista, que la humanidad siga arrastrando despues de 6,000 años la pesada cadena de todos los dolores, de todas las enfermedades y de la muerte, contener tantas voces de queja como nos hace oír el género humano en prolongados ayes, es imposible. El dolor desempeña un gran papel en el mundo. Nadie negará que como medio de gobierno sea el dolor un elemento precioso: una copa de hiel en manos de la Providencia es bastante para volver á su centro lo que estaba desordenado; y de tal modo purifica, que no es raro que la adversidad sea el principio de casi todas las conversaciones. Tiene el dolor una virtud santificante: las humillaciones confunden nuestra soberbia; el ridiculo mata la vanidad; los remordimientos desencantan y truecan la vida; los desengaños la reforman; las enfermedades nos corrigen; todos los cambios saludables no se obran en nosotros sino á fuerza de trabajos y contrariedades; siendo el blanco de nuestros enemigos, sufriendo todo linaje de contratiempos, y convirtiéndolo en sustancia los reveses de que ha de hacerse cada uno el precioso tesoro de su experiencia. No compadezcáis al que padece, sino al que se irrita y desespera en sus trabajos; no es digno de lástima el que

sufre persecucion, sino el que sueña para su desquite proyectos de venganza. Así preparados y fortalecidos los espíritus en que el Señor quiere que resplandezca su misericordia, donados como el potro con la vara de la tribulacion, probados en el yunque de las más duras adversidades, es como se forman esos grandes caracteres, raros, es verdad, pero que jamas faltan para nuestro ejemplo, y que no pueden fallar, porque siempre hay acreos dolores que sufrir, y tesoros de gracias celestiales para que se sufran con santa resignación.

«Grandes trabajos sufren los Reyes de la tierra, sujetos están á muy grandes contratiempos; pero á la virtud, como dice San Pablo, se perfecciona en la enfermedad (4.º) Un pensamiento tan caritativo, tan santo como el que tuvo la Reina de las Españas en el dia de su mayor tribulacion, bien la puede inclinar, llevada con religioso movimiento, á decir con San Pablo: «Me gloriaré en mis enfermedades, en las afrentas, en las necesidades, en las persecuciones, en las angustias, por Cristo (2.º)». «Ah! Si Dios puede sacar del mal el bien, ¿cómo no deciderá de los míseros un corazón en que se albergan tan dulces y generosos sentimientos?»

«Vivamos, Señor, de estos pensamientos: así es como se hace la guerra al dolor y al mal, levantando estos monumentos de la caridad cristiana. Hay una necesidad del bien, pero tan grande, que pide el concurso de todas las fuerzas generosas. Quitar del mundo los héroes y los santos, los hombres sencillos, los varones apostólicos, los limosneros, las hermanas de la Caridad, las instituciones de San Juan de Dios y de innumerables santos, puede decirse que es quitar todo el bien de la tierra. «Oh! Si el mundo quedara de repente á merced de los egoistas, al instante caería fuego del cielo para consumirlos, ó se desataría el viento del mal, y torrentes de abominacion salvarian los montes; esto seria una especie de diluvio de todas las iniquidades, resultado necesario del desquilibrio moral. El orden se mantiene por la guerra que se hace al mal constantemente con el auxilio de todas las fuerzas generosas, es decir, por los que dan algo de lo que tienen á aquellos que lo necesitan: unos dan pan, otros doctrina, este gobierno, aquel trabajo, uno la salud, otro la justicia, y en ultimo resultado, todo es por la caridad. Hay muchos infelices que no tienen pan, ni religion, ni conformidad en sus dolores, ni esperanza, ni salud, ni amigos, ni consuelos, ni asistencia de ninguna especie, y todo pueden recibirlo en esta santa casa donde Jesucristo los espera como los brazos abiertos para endulzar sus dolores y sanarlos corporal y espiritualmente.

«Pero, Señor, lo que más dilata nuestro corazón con su santa alegría es que celebramos la inauguración de un hospital, que no será destruido: hoy abrimos sus puertas, que nunca jamas se verán cerradas. Parece increíble este increíble sujeto á tantas vicisitudes? No, Señor, porque la caridad no tiene más enemigo directo que el egoismo; pero habiendo en tantos desgraciados, ¿cómo queréis que proclamen el egoismo ni levanten su bandera los infelices desgraciados que han menester el amor de todos? Las revoluciones son tambien un escollo temible, porque las pasiones se desencadenan y en nada se separa; pero verdaderamente, á la altura en que nos encontramos, el daño que hasta brutalmente puede causarse en los sagrados objetos de la beneficencia no llegará á perturbar las ideas sobre este punto; estos daños nadie los justifica ni se atreve apenas á excusarlos. Un solo hospital fué incendiado de propósito en los aciagos dias de la revolucion francesa, en el pasado siglo; pero mientras una turba de sicarios cometa la atrocidad de repartir en el interior del edificio algunas teas encendidas, otros sacaban de los escondrijos de una academia ó de un museo una estatua empolvada de San Vicente de Paul; y luego que la limpiaron y reconocieron, salieron con algazarras y griterio vitoreando al filósofo, como decían, y determinaron ponerle á la cabeza de una galería de personajes, haciendo como se suele, una mala mezcla, y dando, me parece, á esta abigarrada galería el título de *Galeria de hombres útiles*. Bien veo que este homenaje, tratándose de un Santo, y de un Santo como San Vicente de Paul, tiene más de profanacion que de culto; pero siempre servirá para conocer que las obras de la caridad son eternas.

«Dios Todopoderoso echó su bendición á esta santa casa, y acordó de nuestra católica Reina y su Real familia, y derrame sus luces sobre su Gobierno, y conceda á la nacion española largos dias de prosperidad, para que á la sombra de la paz florezcan con vigor estas y otras santas fundaciones. La caridad, que es Dios, será la recompensa de todos los cristianos que han tenido la dicha de contribuir por su parte á la ejecución de un pensamiento tan digno de alabanza: porque todo debemos esperar de aquel Señor tan justo; pero tan misericordioso, que al que tiene una gota de agua por amor suyo, ha prometido una recompensa inefable y eterna. Amen.»

M. MUÑOZ GARNICA.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Basilio el Magno, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santísimo Sacramento.

1.º Epist. II ad Corinth., cap. XII, v. 9.
2.º Ibid., v. 9 y 10.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Cobhada de... Algarroba...	Fanegas. Rs. vn.
2,366 fanegas de trigo.				
600 arrobas de harina de id.				
1,220 libras de pan cocido.				
14,952 arrobas de carbon.				
102 vacas, q. componen 40,226 libras de peso.				
445 certeros, que hacen 11,289 libras de peso.				
156 corderos, que hacen 4,287 libras de peso.				
Carne de vaca...	48 á 52 rs. arr.	18-20-22 ctos. lib.		
— de certero.	14 á 15 id.	14 á 15 id.		
— de ternera.	75 á 80	25 á 31 id.		
— de cordero.	16	16		
Tocino añejo...	121 á 128 rs. arroba	44 á 46 id.		
— fresco...	»	»		
— en canal...	»	»		
Lomo...	40 á 42 id.	40 á 51 id.	30 á 40...	84
Acete...	68 á 70 id.	82 id.	71	87
Vino...	34 á 40 id.	10 á 12 id. cello.	230	90
Pan de dos libras.	50 á 56 id.	12-18-23 cuartos.	47	93
Garbanzos...	32 á 34 id.	16 á 18 lib. 545	44	96
Judias...	36 á 40 id.	12 á 14 id.	51	98
Arroz...	22 á 28 id.	10 á 12 id.	1083 fanegas.	100
Lentejas...	7 á 8 id.	»		
Carbon...	40 á 66 id.	16 á 22 id.		
Labon...	10 á 13 id.	4 á 6		
Patas...				

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 13 de Junio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Cotización del 13 de Junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-15, 50; 40-50 fin cor.

Títulos del 3 por 100 diferido, al contado, 26-20, 25. Amortizable de primera, al contado, 11-70 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, id., 6-65 d.

Deuda del personal, id., 40-50 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., id., 84-0.